



RESOLUCIÓN 10672

(Septiembre 9 de 2014)

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 153 de la Ley 115 de 1994, 7° de la Ley 715 de 2001, artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto Nacional 4807 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Educación Nacional por Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, otorgó la Certificación al Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

El artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular las condiciones de costos que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

La Ley 1450 de junio 16 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, enuncia en su artículo 140 lo siguiente: “*Gratuidad. Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca*”.

El Ministerio de Educación Nacional emitió el Decreto 2355 del 24 de junio de 2009 en el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.

De acuerdo con el Artículo 6 del Decreto 2355 de 2009, cuando se atienda población objeto de las políticas de gratuidad del Ministerio de Educación, el contratista no podrá realizar, en ningún caso, cobros por concepto de matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos u otros conceptos.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

El Artículo 12° del Decreto No. 1286 de abril de 2005, establece algunas prohibiciones para las Asociaciones de Padres de Familia.

El Decreto Nacional 4807 de diciembre 20 de 2011, estableció la gratuidad educativa en el sector oficial para los estudiantes de Educación Formal Regular en los grados, niveles y ciclos de preescolar, primaria, secundaria y media. El artículo segundo establece:



Carrera 52 N° 44 B – 17 Edificio Carré
Conmutador 514 82 00 – 514 83 53
secre.educacion@medellin.gov.co, www.medellin.gov.co/educacion
Medellín - Colombia

La ciudad más
innovadora del mundo



Alcaldía de Medellín
Secretaría de Educación

Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA. *La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.*

PARÁGRAFO 1. *Para la asignación de los recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5, 6 de educación para adultos, el ciclo complementario de las escuelas normales superiores, grados 12 y 13, Y a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.*

PARÁGRAFO 2. *Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de sus modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata el presente Decreto, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador del servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.*

El artículo 34 del Decreto Nacional 3011 de diciembre 19 de 1997, faculta a las Secretarías de Educación Departamentales y Distritales para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, “Medellín Un Hogar Para La Vida”, en su Línea 2 – Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno–, Medellín educada para la vida y la equidad, tiene dentro de sus objetivos, ofrecer a la población: acceso inclusivo y permanencia en el sistema educativo para todos sus niveles de atención, lo cual garantiza y asegura el cumplimiento del Derecho Fundamental a la Educación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -Tanto las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales como las Instituciones Educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín, para el año lectivo 2015, no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en Educación Formal Regular, niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Educación Media. Las Instituciones Educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015, no podrán realizar cobros a población atendida por concepto de derechos académicos, servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto similar.

ARTÍCULO SEGUNDO. –Las Instituciones Educativas oficiales que impartan educación de adultos en una tercera jornada podrán cobrar derechos académicos hasta por veinticinco mil quinientos pesos (\$25.500) por cada uno de los Ciclos Lectivos Especiales Integrados (CLEI) que curse el respectivo alumno, exceptuando los CLEI 1° y 2°, que serán gratuitos en tanto que corresponden al nivel de básica primaria. En los CLEI 3° y 4°, el cobro se efectuará por una sola vez para toda la anualidad de duración del respectivo CLEI, mientras que para los CLEI 5° y 6° el cobro se efectuara para el semestre de duración del respectivo CLEI.

Parágrafo Primero. El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

ARTICULO TERCERO.-Para la vigencia del año 2015, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales y de aquellas con la que se realiza la contratación del servicio educativo, por los siguientes conceptos:



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

Duplicado de diploma a solicitud del usuario:	hasta \$6.100
Copia del acta de grado:	hasta \$3.150
Certificados de estudio de grados cursados para ex alumnos:	hasta \$3.150

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

Parágrafo Primero. Durante el año lectivo 2015, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de las Instituciones Educativas Oficiales, en tanto que será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del SIMAT.

Parágrafo Segundo. En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a estrategias comunicacionales para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

Parágrafo Tercero. Es del caso precisar que conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto Nacional 2247 de 1997 en su artículo noveno establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programen y contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, los cuales pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos.

Tales actividades son viables en las instituciones educativas, centros educativos oficiales y en aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que la institución ofrece a la comunidad escolar.

Que dichas actividades sean desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo, estipulado en el Decreto 1850 de 2002.

Las tarifas por tal concepto deberán estar expresamente definidas en el Acto Administrativo (Resolución Rectoral) que la Institución expide anualmente adoptando los costos educativos, puntualizado de manera clara e incontrovertible el carácter de voluntariedad, que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades y que serán cobradas sólo a quienes opten por ellas.

El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El procedimiento que debe seguirse en las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, tendrá el siguiente orden:

- a. El Rector presenta ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la presente Resolución, teniendo en cuenta la normatividad vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la Institución Educativa o Centro Educativo.
- b. El Consejo Directivo mediante convocatoria y sesión ordinaria o extraordinaria, como instancia superior de participación de la comunidad educativa y de orientación administrativa, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento deberá realizarse la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Acto Administrativo (Resolución Rectoral) adopta los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento lo presenta al Núcleo de Desarrollo Educativo, anexando copia del Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El **20 de octubre de 2014** es la fecha límite para que cada Institución Educativa o Centro Educativo haya concluido debidamente el procedimiento de aprobación y adopción de los cobros para el año 2015, en relación con los aspectos que lo permiten, tales como las “actividades extracurriculares”.

El Rector o Director de la Institución Educativa o Centro Educativo será responsable de publicar en cada una de las sedes, en lugar visible y de fácil acceso, la presente Resolución y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

El **7 de noviembre de 2014** es la fecha límite para cada Director de Núcleo Educativo presente a la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, oficialmente radicado un informe consolidado sobre los cobros aprobados y adoptados por las Instituciones Educativas y Centros Educativos a su cargo, especificando cada una de las respectivas tarifas y compulsando copia del Acuerdo del Consejo Directivo y la Resolución Rectoral, tanto de la vigencia actual como de la anterior.

Parágrafo Primero. La elaboración de la Resolución Rectoral y del Acuerdo del Consejo Directivo, de que tratan los literales b y c, seguirá manteniendo el mismo formato o esquema propuesto por la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo, en la actual vigencia, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

Parágrafo Segundo. Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

Parágrafo Tercero. En las Instituciones Educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, también se dará cumplimiento con lo preceptuado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales y aquellos con los que se realiza la contratación del servicio educativo del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo.



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

Parágrafo. En las Instituciones Educativas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, se tendrá además la vigilancia por parte del equipo de Interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y lo dispuesto en el Decreto Municipal 0118 de enero 25 de 2012.

Parágrafo Primero. Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2015, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 y demás normatividad existente sobre la materia.

Parágrafo Segundo. La Dirección Técnica de la Prestación del Servicio Educativo recepcionará la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales y de aquellas con la que se realiza la contratación del servicio educativo, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado al Equipo de Fondos de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación de Medellín, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

ARTÍCULO OCTAVO. En el proceso de matrícula de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales y de aquellas con las que se realiza la contratación del servicio educativo, a ningún educando ni a su grupo familiar se le podrá exigir, como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas ICFES, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1286 de abril 27 de 2005. Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

Parágrafo. El manejo de los recursos de la Asociación de Padres de Familia debe estar claramente separado de los de la Institución Educativa, Centro Educativo Oficial o aquella con la que se contrata el servicio educativo, por tanto, en la información que se brinda a la comunidad sobre las tarifas escolares no puede incluirse este tipo de aportes. Corresponderá a la Asociación de Padres de Familia a través de medios propios e independientes a la Institución Educativa, brindar la información respectiva sobre sus recaudos y actividades.

ARTÍCULO NOVENO. Ninguna Institución Educativa o Centro Educativo oficial o aquella con la que se contrata el servicio educativo, está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2015 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados. Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Parágrafo Primero. Es importante recordar a todo el personal docente, directivo docente, administrativo y de apoyo de las Instituciones Educativas y Centros Educativos oficiales, la prohibición que existe de recaudar dinero en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fotocopias, fiestas, entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.



Por la cual se regula el proceso de adopción de las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2015.

Parágrafo Segundo. Es necesario acatar lo preceptuado en el Artículo 12º del Decreto 1286 de 2005, en el sentido que a las Asociaciones de Padres de Familia les está prohibido: “Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de estos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la Sentencia T-161 de 1994”. De igual manera esta norma consagra la prohibición para dicho ente de “promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar”, que usualmente se llevan a cabo para recaudar fondos.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los nueve (9) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).

Original firmado y radicado

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación
Municipio de Medellín

Proyectó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:	Revisó:
<i>Andrea Rojas Restrepo. Profesional Universitaria Unidad de Acreditación y Reconocimiento</i>	<i>Gloria Juliet Gaviria García .Líder Unidad de Acreditación y Reconocimiento</i>	<i>Dra. Isabel Angarita Nieto, Líder Programa Unidad Jurídica</i>	<i>Dr. Diego Alonso Castrillón Moreno. Director Técnico para la Prestación del Servicio Educativo</i>	<i>Dra. Gloria M. Figueroa Ortiz. Subsecretaria de Planeación Educativa.</i>

